

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**11203 ORDEN de 21 de noviembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que son prorrogadas las becas convocadas mediante Orden de 11 de octubre de 1988.**

Por Orden de esta Consejería de 11 de octubre de 1988 fueron convocadas ocho becas para la formación de postgraduados cuyo plazo de finalización se cumple el próximo día 30 de noviembre. Diversas razones aconsejan la prórroga de las referidas becas durante el mes de diciembre del presente año.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas, tengo a bien disponer:

#### Primero

Quedan prorrogadas hasta el 31 de diciembre del presente año de 1989 las ocho becas convocadas por Orden de esta Consejería de 11 de octubre de 1988.

#### Segundo

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de noviembre de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

### Consejería de Hacienda

**11202 ORDEN de 17 de noviembre de 1989, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrolla el Decreto Regional 89/1989 de 26 de octubre.**

El Decreto 89/1989, de 26 de octubre, modifica el Decreto 3/1987, de 30 de enero, complementa el Decreto 8/1987, de 19 de febrero y establece el régimen de los ingresos cuya gestión recaudatoria corresponde a la Comunidad Autónoma, perfilando un esquema completo en cuanto a tal régimen y al de las Entidades financieras colaboradoras.

La Disposición Adicional Segunda del Decreto 89/1989 de 26 de octubre faculta al Consejero de Hacienda para que, mediante Orden, desarrolle su contenido.

La puesta en funcionamiento de una nueva estructura recaudatoria, dada la conveniencia de facilitar el pago de las deudas tributarias a los contribuyentes con el consiguiente acercamiento de la Administración a los ciudadanos; el establecimiento y formalización de diversos Convenios por los que la Región de Murcia ha asumido la recaudación de otras Administraciones Públicas y la oportunidad de contar con una red de Entidades financieras implantadas en los municipios concertados y en todo el territorio nacional aconsejan extender

a esas Entidades el carácter de colaboradoras, receptoras de ingresos, situándose en el centro de esa red la propia Oficina de Recaudación de la Consejería de Hacienda.

En su virtud

**DISPONGO:**

#### Primero

Se autorizan como Entidades colaboradoras, receptoras de los ingresos, detallados en el artículo 1 del Decreto 89/1989, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Comunidad Autónoma, a las Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro relacionadas en el Anexo a la presente Orden.

El régimen de tales ingresos se someterá a lo dispuesto en dicho Decreto.

#### Segundo

En las Oficinas Centrales de las Entidades que se autorizan, radicadas en la ciudad de Murcia, se aperturará una cuenta restringida denominada:

«Tesoro Regional. Cuenta Restringida de colaboración en la Recaudación».

A dicha cuenta se abonarán diariamente el importe de los tributos y demás conceptos regulados en el artículo 1 del Decreto 89/1989, de 26 de octubre, cobrados en cada una de las Sucursales y Oficinas de la Entidad.

#### Tercero

Las Entidades que se autorizan, por medio de sus Oficinas Centrales en la ciudad de Murcia, en la que radicará la cuenta restringida, rendirán en los siete días hábiles siguientes a los días 5 y 20 de cada mes, relaciones en soportes magnético y físico, comprensiva de cada uno de los ingresos admitidos hasta los días 5 ó 20 inclusive, según proceda, por todas y cada una de las Oficinas, Sucursales o Agencias, detallando los importes y desglosándolos por Administraciones y Organismos titulares de los rendimientos y dentro de cada uno de ellos, por conceptos de la deuda.

A tales relaciones se unirán los documentos, recibos, talones de cargo y ejemplares para la Entidad colaboradora, justificativos de los ingresos que se entregarán a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas por medio de la Oficina de Recaudación.

Dicha Oficina confeccionará la Cuenta de Recaudación en la que se recogerán por Organismos titulares y conceptos, los ingresos del periodo y el estado de la gestión recaudatoria de los derechos regulados en el Decreto 89/1989 de 26 de octubre.

La Intervención General recibirá de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas la referida Cuenta a los efectos de aplicación y contabilización de los ingresos.